JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-31-03-010-2021-00509-00

Recibida la demanda proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal hoy Octavo Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, el Despacho encuentra que las pretensiones 1.2., 2.2., 3.2. y 4.2. correspondiente a los intereses remuneratorios, la parte ejecutante aplicó tasa de interés moratoria del 14.2485 E.A., cuando lo pactado fue 9.499% E.A. además, liquidó días que no existen como por ejemplo 31/06/2021, cuando dicho mes únicamente tiene 30 días.

Por lo anterior, deberá corregir y adecuar el escrito genitor. En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda citada en el epígrafe para que dentro del término de cinco (5) días la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

2.- RECONOCER a VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S. como mandatario judicial del ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR

Juez